JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2023-00081-00

Chinácota, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda de petición de herencia de la referencia instaurada por WILLIAM JOSUE VERA REMOLINA siendo causantes VICTOR ORLANDO VERA JAUREGUI e ISABEL TERESA JAUREGUI.

El artículo 22 numeral 12 del Código General del Proceso (CGP) determina que el proceso de petición de herencia por ser de primera instancia es competencia de los jueces de familia.

Por lo anterior, el competente para conocer del asunto referente es el Juzgado Promiscuo de Familia Reparto de Pamplona, por lo que se rechazará la demanda conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia.

Segundo: remitir la actuación a la Oficina de Apoyo de Pamplona, para el respectivo reparto entre los Juzgados Promiscuo de Familia de esa ciudad.

Tercero: reconocer personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Juez